



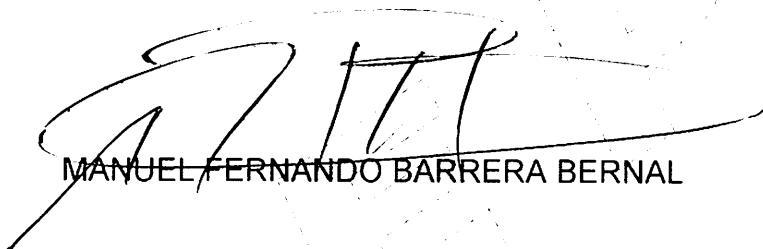
Ubicación 110644
Condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
C.C # 1033732697

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Mayo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 110644
Condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
C.C # 1033732697

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Radicación: Único 11001-60-00-015-2010-01681-00 / Interno 110644 / Auto Sustanciación: 0
Condenado: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
Cédula: 1033732697
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

SIGCMA

3
Piso 7

3
6
2 AUT 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ** conforme a la petición allegada por el condenado.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 09 de mayo de 2011, por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, como coautor penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de **210 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, se encuentra privado de la libertad desde el día 01 de marzo de 2010, para un descuento físico de **118 meses y 28 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **12.5 días** mediante auto del 24 de agosto de 2014
- b). **62.25 días** mediante auto del 6 de octubre de 2014
- c). **55.5 días** mediante auto del 12 de marzo de 2015
- d). **23.5 días** mediante auto del 30 de abril de 2015
- e). **9 días** mediante auto del 23 de diciembre de 2015
- f). **94 días** mediante auto del 14 de noviembre de 2017
- g). **19 días** mediante auto del 05 de septiembre de 2018
- h). **11.5 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- i). **34.5 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019

Para un descuento total **126 meses y 15.75 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

POSE



De la libertad condicional

El representante del ministerio público solicita la concesión de la libertad condicional a favor de **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ**.

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

“**Artículo 5°.** El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima.”

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“**Artículo 30.** Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890 /04 exigía que “*la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena*” y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que “*la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena*”. Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en



su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ** en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el representante del ministerio público a favor de RIVEROS GONZALEZ.

No obstante lo anterior, requiérase a La CARCEL NACIONAL MODELO DE ESTA CAPITAL, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

OTRAS DETERMINACIONES

Anéxese el oficio del defensor público Carlos Alfredo Mahecha González donde , donde informa que dentro de su contrato con la Defensoría del Pueblo no está el de hacer la representación judicial a personas condenadas y sugiere dirigirse a la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, para que informen a qué defensor público le fue asignado el proceso o que designen uno nuevo, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, solicítese a la Defensoría Pública designe un nuevo defensor público para el condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITASE al Director de la CARCEL NACIONAL MODELO de esta capital, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.



CUARTO: INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

- **QUINTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 06 03 2020

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia al apremiado [Handwritten Name] Ministerio Público

Notifíquela [Handwritten Signature]

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 07 - 02 - 2020.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Membre CRISTIAN JAVIER RIVEROS

Firma CRISTIAN RIVEROS

Cédula 1033732697 TP. P.P.L.

= APELACIÓN =



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 10 MAR 2020 ----- 3

La anterior providencia
La Secretaria [Handwritten Signature]

POSE

BOGOTÁ. D. C.

- J. C. P. de G.

- N° 14.



- B. G. H. D. -

Condial Saludo:

- Por medio del presente me dirijo ANTE SU SEÑORIA, CON EL FIN DE SOLICITAR EL GRANDE FAVOR DE Ordenar a quien correspondiera el que haga el trámite PERTINENTE con el estudio del aplicable ya que cumpla con los requisitos siendo actualizados los formatos a nivel Nacional, como lo reza el Decreto:

- 2545 / 1997.

LEY: 69/93.

ART: 4, 7, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 200 / 1995 - C. U. D. -

- Solicito ESTÁ EN CUMPLIMIENTO YA QUE CON EL REAL RESULTADO QUE CUENTA EN MI HOJA DE VIDA Y CARTILLA BIOMÉTRICA DEL TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REALICE.
- Igualmente el que de cumplimiento el Señor: Director del COPEB - LA PIEDRA y el personal de las diferentes . . .

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

NOV 11 1952

TO : SAC, NEW YORK
FROM : SAC, PHOENIX

RE: [Illegible]

100-11-115011

11/11/52

Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum dated and captioned as above.

[Illegible text]

[Illegible text]

... ALEAS ADMINISTRATIVAS DEN EL ANÁLITE Y CUMPLIMIENTO AL ENVIO DE LO SOLICITADO Y/O ORDENADO POR SU SEÑORIA, Y QUE ESTA ORDEN Y/O FALLO EFECTUO POR SU HONORABLE SEÑORIA; NO SEA UNA MAS DEL MONTON QUE NUNCA ESTAN ACOSTUMBRADAS A CONTESTAR HASTA CONVENCER ESTO EN UN NO ACATAMIENTO A ORDEN DADA POR UN JUEZ FALLADOR, SI NO COMO UNA FALTA DE RESPETO AUN CUANDO SE VAYA A LA TUTELA Y LUEGO EL INSIDENTE DE DESACATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN UN PRINCIPIO Y/O SOLICITADO EN ALGUN MOMENTO, AUN CUANDO ES LO QUE ORDENA LA LEY, EL REGLAMENTO, Y LA FUNCION DEL CUERPO DE CUSTODIA Y/O PERSONAL DE LA INSTITUCION INPBC.

- PARA TAL SOPORTE HAGO ANEXO DE (01) FOLIO DE SOLICITUD A LO EN RELACION Y A LO QUE SU SEÑORIA ORDENA.

- Igualmente:
SOLICITO LA COMPULSION DE COPIAS DE LO SUPUESTAMENTE PRESENTADO COMO UN DESISTIMIENTO A ALGO QUE EN NINGUN MOTIVO PRETENDO QUE SE DETENGA, POR EL CONTRARIO SOLICITO EL CUMPLIMIENTO Y CURSO LEGAL A EL EN MENCIÓN.

≡ ENERO - 28 - 2020 - INTERNO: 110644-2

R/

Golientud De Reposicion y Apelacion
A NOTIFICACIONES Del DIAC 28-01-2020.

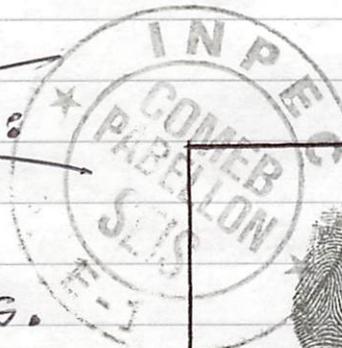
- LAS CUALES ME FUERON NOTIFICADAS
HASTA EL PRESENTE MES.

• Por lo ANTERIOR Le quedo
ALTAMENTE Agradecido con su
ATENCION y Ayuda PRESTADA PARA con
LA PRESENTE, CANCELANDO EN
ESPERA DE PRONTA y FAVORABLE RESPUESTA
A lo GOLIENTADO EN EL PRESENTE.

• De Usted con todo respeto:

Concordemente:

- CRISTIAN JAVIER RIVEROS.
- C. C: 1033.732.697.
- TID: 67684 - NUI: 247747.
- PABELLON: 06 - ESTRUCTURA: 01 -
- COMEB - LA PICOTA, BOGOTA. D. C. -



H. D.

= Ley ANTITRANSMISORES. 490 / 2011. =

Bogotá DC.

señores

JURIDICA COMEB.

10/02/2020 00:00

ca.

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Rad:

0000410

10 FEB 2020
14 EMPS BTA

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado

dentro del proceso con numero de Rad:

2010-01681

teniendo en cuenta que cumpla con los

requisitos para la misma, según la informacion que relaciono a continuación:

CONDENA:	<u>210</u>	MESES	<u>0</u>	DIAS
TRES QUINTAS PARTES	<u>126</u>	MESES	<u>0</u>	DIAS
DELITO:	0			

CAPTURA

28/02/2010

TRES QUINTAS (3/5)	MESES	DIAS
	126	0

OTRA CAPTURA: DESDE

00/01/1900 HASTA 00/01/1900

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

0 MESES 0 DIAS

TIEMPO FISICO

119 MESES 11 DIAS

REDENCION RECONOCIDA

10 MESES 19 DIAS

REDENCION POR RECONOCER

0 MESES 0 DIAS

Correspondiente a los meses de :

PENDIENTES POR ENVIAR

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

130 MESES **0** DIAS



RIVEROS GONZALEZ CRISTIAN

Cristian Riveros

1.033.732.697

NUI

247.747

PATIO

6